OTROSÍ ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20251394 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE FUNDACIÓN INSTITUCIÓN ANTONIO NARIÑO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB.

Entre los suscritos, **ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 de Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, en adelante **LA INSTITUCIÓN,** y por otra parte, **JORGE ELIECER PRINCIPE ROCA ,**identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.221.767, quién actúa en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN INSTITUCIÓN ANTONIO NARIÑO,** sociedad comercial, identificada con el NIT. 901.578.681-5, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO 001** al contrato en referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) CONSIDERANDOS:

1) Que el día **VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2025** se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **20251394** cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN AL DISEÑO CURRICULAR DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA -IUB, por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($166.599.998)**
2) Que, debido a un error de transcripción, en el contrato se estableció el número del **CLAUSULADO 20250824**
3) Que el número del **CLAUSULADO** correcto es: **20251394**
4) Que, el artículo 45 del estatuto administrativo Ley 1437 de 2011, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.
5) Que la corrección prevista en el presente **Otrosí Aclaratorio No. 001** al Contrato **No. 20251394**, cumple con los presupuestos normativos del artículo precitado, por cuanto fue un error involuntario de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato.
6) Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y ejecución del contrato realizar la aclaración del **Otrosí aclaratorio No. 001** al Contrato **No. 20251394.**
7) Que, en mérito de las razones expuestas, las partes hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO**

	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20251394 cuyo objeto se lee en el acápite de este documento, que se regirá por las cláusulas que adelante se describen:
CLÁUSULAS	
1) OBJETO:	El presente **OTROSÍ ACLARATORIO NO. 001** tiene por objeto **ACLARAR Y CORREGIR ENCABEZADO DEL CONTRATO EN NÚMERO DEL CLAUSULADO.**
2) PUBLICIDAD	Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato en referencia procede a realizar el cargue del presente en la plataforma SECOP II.
3) EQUILIBRIO ECONOMICO	El presente **Otrosí aclaratorio No. 1** no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.
4) PERFECCIONAMIENTO	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
5) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece